



Expediente: **056070231218**
Radicado: **RE-05323-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/08/2021** Hora: **13:02:28** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°131-1225 del 30 de octubre de 2018, Cornare otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **ALIMENTOS Y BEBIDAS LA GRANJA S.A.S.**, con Nit 901.122.859, representada legalmente por el señor **ADOLFO LEON MOLINA ARRUBLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.652.724, en un caudal de 0.1 L/s. captado de la quebrada El Chuscal, en beneficio del predio con FMI **017-5050**, denominado finca "La Granja", ubicado en la vereda El Chuscal, del municipio de El Retiro. Concesión otorgada por un término de 10 años.

Que mediante Auto 131-1298 del 10 de diciembre de 2020, se requirió a la parte interesada, entre otras obligaciones, dar cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución N° 131-1225-2018, en cuanto a la construcción de la obra de captación y control de caudal.

Que mediante Resolución 03639 del 04 de junio de 2021, se requirió a la sociedad **ALIMENTOS Y BEBIDAS LA GRANJA S.A.S.**, i) Implemente la obra de captación y control de caudal e informe a la Corporación para la respectiva verificación en campo y ii) Presentar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA, por el término de vigencia restante a la concesión de aguas.

Que a través de oficio radicado No. CE-10094 del 21 de junio de 2021, la sociedad **ALIMENTOS Y BEBIDAS LA GRANJA S.A.S.**, presenta el diseño de obra, planos, fotografías de los tanques a instalar según diseño, y videos que evidencian la instalación y funcionamiento del sistema de captación y control de caudal.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizaron visita técnica el día 19 de julio de 2021, generándose el Informe Técnico número 04810 del 11 de agosto de 2021, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de la obra de captación, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

- *La parte interesada informó que había implementado el diseño de obra de captación en campo por medio del radicado CE-10094-2021 el 21 de julio del 2021, por lo que el día 19 de julio de 2021 se realizó la respectiva visita de verificación, encontrando lo siguiente:*
 - o *La captación de donde se deriva el recurso hídrico se llevó a cabo en las coordenadas longitud -75° 26' 54" y latitud 6° 2' 59,70" a 2368 msnm, este diseño es similar al diseño económico entregado por Cornare, se cuenta con tres baldes con capacidad de 2º litros cada uno, el primero se alimenta de la fuente de nacimiento mediante una manguera de 2 pulgadas el cual cuenta con una malla para evitar el ingreso de sólidos de gran tamaño, de este se alimenta el segundo balde mediante un tubo de 3 pulgadas. En el balde 2 se desprenden dos corrientes, la primera que es el rebose del balde, conduce el agua nuevamente a la fuente y la segunda corriente alimenta el balde mediante una tubería de*



diámetro de 12,50 mm. El tercer balde sale el agua mediante un tubo con diámetro de 12,50 mm.

- o Se realizó aforo volumétrico en la entrada de la caneca de control el cual arrojó un caudal de 0,099 L/s, caudal similar al otorgado el cual es de 0,1 L/s.



Figura 1. Obra de captación

4. CONCLUSIONES:

- RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**
La concesión de aguas se encuentra vigente hasta octubre del año 2028.
- RESPECTO A LA OBRA DE CAPTACIÓN:**
Es factible aprobar la obra de captación y control de caudales en campo, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación del caudal otorgado por Cornare en la Resolución 131-1225 del 30 de octubre de 2018, el cual es equivalente a 0,1 L/s.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política Colombiana señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: ¡Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento; emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.



Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico 04810 del 11 de agosto de 2021, se define sobre la aprobación de la obra de, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION implementada por la sociedad **ALIMENTOS Y BEBIDAS LA GRANJA S.A.S.**, con Nit 901.122.859, representada legalmente por el señor **ADOLFO LEON MOLINA ARRUBLA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.652.724, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza la derivación del caudal otorgado por Cornare en la Resolución 131-1225 del 30 de octubre de 2018, el cual es equivalente a 0,1 L/s.

Parágrafo primero. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

Parágrafo segundo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ADOLFO LEON MOLINA ARRUBLA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ALIMENTOS Y BEBIDAS LA GRANJA S.A.S.**

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070231218

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó. Abogado/ V. Peña P
Técnico. Ing/ A. Villada
Fecha. 12/08/2021

